

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.839

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 50 de 1º de Septiembre de 1955, por el cual se aprueba un crédito suplemental.
Decretos Nos. 51 y 52 de 8 de Septiembre de 1955, por los cuales se aprueban créditos extraordinarios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resoluciones Nos. 474 y 475 de 20 de Febrero de 1954, por las cuales se aprueba definitivamente la adjudicación provisional de la venta de una finca.
Contrato Nº 52 de 31 de Diciembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Cabezas Luna.

MINISTERIO DE EDUCACION Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 664 de 9 de Diciembre de 1954, por el cual se niega una solicitud de licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4037, 4038 y 4039 de 25 de Marzo de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 50 de 13 de Diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Paul Marcel Wir, en representación de la sociedad "Hielo Seco, S. A."

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE UN CREDITO SUPPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 50
(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se aprueba un Crédito suplemental por la suma de B/. 15,000.00 (quince mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 15,000.00 (quince mil balboas), necesaria para reforzar el artículo 818 del actual Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de proceder a la compra de un carro Cadillac que se pondrá a disposición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia; de un carro para el Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro carro para el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 15,000.00 (quince mil balboas), necesarios para reforzar el artículo 818 del actual Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de proceder a la compra de un carro Cadillac que se pondrá a disposición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia; un carro para el Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro carro para el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de septiembre de 1955.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA B.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,
José Arosemena G.
Carlos Arrocha B.
Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 51

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 20,000.00 (veinte mil balboas), a favor del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 20,000.00 (veinte mil balboas), que se requiere para reforzar el artículo 677 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, relativa a la división de Divulgación Agrícola, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 20,000.00 (veinte mil balboas), que se requiere para reforzar el artículo 677 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, relativo a la división de Divulgación Agrícola.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA B.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

RAFAEL A. MARENGO,
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Los Comisionados,
José Arosemena G.
Alfredo Cragwell.
Carlos Uribe.

El Secretario General,
G. Sierra Gutiérrez.

DECRETO NUMERO 52 (DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se aprueban dos Créditos, uno Extraordinario por la suma de B/. 110,147.61 (ciento diez mil ciento cuarenta y siete balboas con sesenta y un centésimos), y otro Suplemental por la suma de B/. 28,000.00 (veintiocho mil balboas), a favor del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar dos Créditos, uno Extraordinario por la suma de B/. 110,147.61 (ciento diez mil ciento cuarenta y siete balboas con sesenta y un centésimos), y otro Suplemental por la suma de B/. 28,000.00 (veintiocho mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, y que se requiere para reforzar los artículos Nos. 854, 858, 860, 861, 862, 884, 892, y para el pago de alquiler de equipo, respectivamente. y

CONSIDERANDO:
Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:
Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de dos Créditos, uno Extraordinario por la suma de B/. 110,147.61 (ciento diez mil ciento cuarenta y siete balboas con sesenta y un centésimos), y otro Suplemental por la suma de B/. 28,000.00 (veintiocho mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, y que se requiere para reforzar los artículos Nos. 854, 858, 860, 861, 862, 884 y 892, y para el pago de alquiler de equipo, respectivamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA B.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,
José Arosemena G.
Alfredo Cragwell.
Carlos Uribe.

El Secretario General,
G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DEFINITIVAMENTE LA ADJUDICACION PROVISIONAL DE LA VENTA DE UNA FINCA

RESOLUCION NUMERO 474

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 474.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Por Resolución número 1964 de 13 de Agosto de 1953, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que vendiera, en licitación pública, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 295 del Código Fiscal, la Finca Nº 427, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 67, folio 324, Sección de Chiriquí, ubicada en el Distrito de Gualaca y que se conoce con el nombre de "Los Poroporos". Los linderos, medidas y superficie de esta finca se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución.

En virtud de la autorización impartida por medio de la Resolución que acaba de mencionarse, y después de cumplirse con todos los requisitos legales, como consta en el expediente, se llevó a cabo, el Miércoles 23 de Septiembre de 1953, la indicada licitación, en la que salió vencedor, como único postor, el señor Alberto Sittón, con Cédula Nº 19-3597, según consta en el Acta levantada a ese respecto, y a quien se le adjudicó, en forma provisional, la mencionada finca.

El Artículo 296 del Código Fiscal establece que toda licitación pública debe ser aprobada por el Ministro respectivo si se han llenado todas las formalidades legales, y el Artículo 308 de este mismo Código establece que "todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo", y que cuando estos Contratos pasan de quinientos balboas, requieren la aprobación y autorización previa del Consejo de Gabinete. Como este caso pasa de este valor, tal aprobación y autorización fueron impartidas por dicha entidad en la sesión del 16 de Febrero del presente año, según consta en la Nota C. G. Nº 129 dirigida por el señor Víctor N. Julio, Secretario General de la Presidencia, al señor Ministro de Hacienda.

da y Tesoro, con fecha 17 de Febrero de este mismo año.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1º Aprobar definitivamente la adjudicación provisional hecha mediante el Acta de licitación pública celebrada el Miércoles 23 de Septiembre de 1953 otorgado en venta al señor Alberto Sittón, por la suma de B/. 765.00, la Finca de propiedad de la Nación denominada "Los Poroporos", a que se hace mención en la parte motiva de esta Resolución.

2º Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, firme la Escritura Pública por medio de la cual ésta vende al señor Alberto Sittón, por la suma antes indicada, la finca que aquí se menciona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
AEFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 475

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 475.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

Por Resolución Nº 4206 de 31 de Diciembre de 1953 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que otorgara en arrendamiento, mediante licitación pública, una superficie de 132.05 metros cuadrados, localizada en la primera planta alta del nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, junto a la Cocina, para ser dedicada, exclusivamente, a servicio de *restaurante de tipo popular*. Esta superficie tiene 6.95 metros de ancho por 19 metros de largo, y se encuentra detallada y localizada en los planos elaborados por el Ministerio, relacionados con este Edificio.

En virtud de la autorización impartida por medio de la Resolución que acaba de mencionarse, y después de cumplirse con todos los requisitos legales, como consta en el expediente, se llevó a cabo, el día Miércoles 10 de Febrero de 1954, la Licitación pública para dar en arrendamiento, al mejor postor, el espacio anteriormente citado, que tiene una superficie de 132.05 metros cuadrados, para ser dedicado a Servicios de Restaurante de Tipo Popular. Según el Acta levantada en esta licitación salió vencedor, como único postor, "Hoteles Interamericanos, S. A.", representados por el señor I. Roberto Eisenmann, quien ofreció pagar la suma básica de la licitación, ésta es, la cantidad de B/. 10.00 el metro cuadrado por año, a quien se le adjudicó en arrendamiento provisional.

El Artículo 296 del Código Fiscal establece que toda licitación pública debe ser aprobada por el Ministro respectivo si se han llenado todas las formalidades legales. El artículo 306 del mismo Código determina que todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la apro-

bación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo, y que cuando el valor del Contrato excede de quinientos balboas (B/. 500.00), tal aprobación no se puede impartir sin dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

En consecuencia, por comunicación número 424 de 11 de Febrero del presente año, este asunto fue enviado a consideración del Consejo de Gabinete, y por nota Nº 131-C. G. de 17 de este mismo mes, el señor Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia, informó que este organismo, en su sesión del día anterior, había impartido a este arrendamiento la aprobación correspondiente y autorizado al Excmo. Señor Presidente de la República para la firma del Contrato respectivo.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1º Aprobar definitivamente la adjudicación provisional hecha mediante el Acta de Licitación Pública celebrada el Miércoles 10 de Febrero de 1954, otorgando en arrendamiento a "Hoteles Interamericanos, S. A.", por intermedio de su representante Sr. I. Roberto Eisenmann, el espacio a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución. Este arrendamiento se aprueba a razón de B/. 10.00 el metro cuadrado anualmente, y con la condición de que esa superficie será dedicada, exclusivamente, a servicios de Restaurante de Tipo Popular.

2º Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con el interesado el Contrato respectivo, el cual Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
AEFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Carlos Cabeza Luna, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador la cantidad de dieciséis (16) tubos de hierro de su propiedad, de veinte (20) pies de largo por seis (6) pulgadas de grueso, que se encuentran depositados en el patio del Cuartel Central de la Guardia Nacional, bajo responsabilidad de esta Institución.

Segunda: El precio de venta será de ciento veintiocho balboas (B/. 128.00) los dieciséis (16) tubos, teniendo este precio que ser pagado por adelantado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se pueda ordenar la entrega.

Tercera: El Comprador recibirá estos tubos en el lugar donde están y en el estado en que se encuentran, sin compromiso ulterior de nin-

guna clase para el Gobierno. Estos tubos serán entregados por funcionarios responsables de la Guardia Nacional, a cuyo Comandante Primer Jefe se oficiará para este efecto.

Cuarto: Este Contrato se basa en la Resolución número 3359 de 6 del presente, del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Quinto: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Judicial.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
AEFREDO ALEMAN.

El Comprador,
Carlos Cabezas Luna.
Cédula. Nº.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
AEFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NIEGASE UNA SOLICITUD DE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 664

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 664.—Panamá, 9 de diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eutimia Eneida B. de Nieto, maestra de grado en la escuela Paja de Sombrero, municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita licencia de seis (6) meses por gravedad, a partir del 23 de diciembre de 1954;

Que la señora de Nieto, en el año escolar 1954-55 inició labores en la escuela Quebrada Grande de la Provincia Escolar de Los Santos el 3 de mayo de 1954 y cesó el 30 de septiembre de 1954;

Que la señora de Nieto fué trasladada por Resolución Nº 314, de 21 de septiembre de 1954 a la escuela Paja de Sombrero de la Provincia Escolar de Chiriquí e inició labores en dicha escuela el 28 de octubre de 1954;

Que en telegrama del Inspector de la Provincia Escolar de Chiriquí informa que dicha maestra inició labores en la escuela Paja de Sombrero el 28 de octubre de 1954 y que en el lapso del 1º al 27 de octubre dicha maestra no solicitó licencia en esa Inspección;

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1891, de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que en estas condiciones, la señora de Nieto, el 23 de diciembre de 1954, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Eutimia Eneida B. de Nieto, maestra de grado en la escuela Paja de Sombrero, municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto Nº 1891, de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad, por no tener seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados, y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

El Organó Ejecutivo declarará sin efecto el Decreto correspondiente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4037

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4037.—Panamá, 15 de marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joel Coccio, Mecánico de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos del 1º de diciembre de 1952 al 31 de octubre de 1953.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de marzo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Coccio, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1954, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4038

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4038.—Panamá, 15 de marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor David Torres, Agrónomo de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos del 15 de marzo de 1953 al 14 de febrero de 1954.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de marzo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Torres, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4039

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4039.—Panamá, 15 de marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Arosemena P., Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Instituto Nacio-

nal de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de abril de 1953 hasta el 15 de marzo de 1954).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Arosemena, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 15 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Paul Marcel Wir, varón, mayor de edad, casado, comerciante, norteamericano, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-3310, en su carácter de Vice-Presidente de la sociedad anónima denominada "Hielo Seco, S. A." quien en adelante se denominará la Empresa, basados en el Decreto Ley 12, de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, que consta en su Oficio N° 55-272 de 24 de octubre de 1955, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—La Empresa se dedicará a manufacturar y purificar gas dióxido de carbono.

Segundo.—La Empresa se obliga a:

- a) Invertir, y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de trescientos mil balboas (B. 300,000.00);
- b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;
- c) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;
- d) Producir y ofrecer al consumo Nacional artículos de buena calidad, o por lo menos, igual a los que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;
- f) Ocupar trabajadores panameños, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros

especializados que sean necesarios y que entrarán al país conforme lo dispone el Código de Trabajo;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore, después del primer año, que inicie su producción;

h) A cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) Que en los casos en que se usen materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero.—La Nación otorgará a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones siguientes:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, y aparatos mecánicos para la fabricación de sus productos. Exención sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos con cualquier fin en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Con respecto al término combustibles, queda entendido que éste no cubre la gasolina, ni el alcohol, ni aceite crudo.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Empresa y en las cantidades necesarias, excluyendo aceites crudos.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa de que se trate, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto, en este ordinal los impuestos sobre la renta y sobre seguro social y los de Timbre, notariados, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales pagará la empresa de que se trata.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa.

f) Garantía de que se mantendrá, dura te la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del im-

puesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que exclusivamente lleven a cabo las empresas fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sola o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzca lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Cuarto.—La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes, los objetos y demás materias indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estos objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, como los accesorios, herramientas, útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniformes para los empleados y otros análogos.

Quinto.—Ninguno de los objetos o materiales importados libres de impuestos podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de manufactura.

Sexto.—Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objetos, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Séptimo.—Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme lo establecen los artículos 1º y 13 del Decreto Ejecutivo N° 191 de 1953, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederán cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta Cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Octavo.—De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros y tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

Noveno.—La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales, a que se dedica la Empresa contratante.

Décimo.—Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y c) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según este contrato en relación al artículo primero (1º) del Decreto Ley Nº 12 de 1950 y el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 1953 y la fianza será hecha efectiva a favor de la Nación. No obstante, la Empresa podrá probar dentro de cinco días hábiles desde que se le notificó la pérdida de sus derechos, que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Órgano Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Undécimo.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de Tres Mil Balboas (B. 3.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de Trescientos Balboas (B. 300.00).

Duodécimo.—Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo tercero.—Este contrato necesita para su validez, la recomendación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por la Nación,

ELIGIO CRESPO V.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Paul Marcel Wir.

Aprobado.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de diciembre de 1955.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 18 de enero de 1956, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción e instalación de un Muelle Flotante en la Isla de Taboga.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, situado en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito de la suma de veinticinco balboas (B/25.00) como garantía de devolución.

Panamá, 10 de Diciembre de 1955.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por resolución de este despacho dictada el veintisiete de Septiembre pasado, y confirmada por el Primer Tribunal Superior de Justicia por resolución del diecinueve de octubre próximo pasado, se ha decretado la interdicción judicial del señor Virgilio Obaldía López, panameño, mayor de edad, viudo, y se ha nombrado como Curadora interina a la señora Ana Isabel Obaldía de Méndez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 28-7135, quien ha tomado debida posesión del cargo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a fin de que todos aquellos que se crean con derecho a la guarda legítima del interdicto, se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 36.229
(Unicapublicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Ernesto Peralta Vidal, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario. La parte resolutive de la sentencia anteriormente aludido, es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Ernesto Peralta Vidal, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho

meses de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, como responsable del delito de hurto pecuario, se le condena además al pago de los gastos porcesales. Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el artículo 2345 del Código Judicial. Este fallo se funda en los artículos 1970, 1975, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2342 y 2265 del Código Judicial; y 17 inciso a) ordinal 1, 18, 37 y 353 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese, Gerardo A. de León.—Melquiades Vásquez D., Secretario”.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Peralta Vital, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo, las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Murillo Galindo, varón, mayor de edad, costarricense, sin otro dato de identificación personal en el expediente, sindicado del delito de “estafa”, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido el seis de Mayo del corriente año, el cual en su parte resolutoria dice lo siguiente: “Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Fernando Murillo Galindo, varón, mayor de edad, costarricense, sin otro dato de identificación personal, por delito de apropiación indebida, ilícito comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente en este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Fundamento: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario”.

Se advierte al encartado Bernardo Murillo Galindo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Murillo Galindo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a encartado Francisco Murillo Galindo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Dundley (a) Sandino, varón, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, residente en calle 26 Oeste, número 8, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho, a notificarse de la sentencia, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada dictada contra Ernesto Dundley, había cuenta de que la pena con que ha sido sancionado consulta todas y cada una de las modalidades de este proceso.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) José A. Castillo, Secretario”.

Se advierte al inculminado Ernesto Dundley, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Dundley a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ernesto Dundley (a) Sandino, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que en el juicio que se siguió a Carlos Victoria en este Juzgado por el delito de hurto en perjuicio de Heracio Cañong y el que consiste en el hurto de veintiseis balbos mas otras prendas de vestir, el Superior al serle enviado dicho juicio en consulta de la sentencia proferida por el suscrito Juez Municipal del distrito de Las Palmas de Veraguas al revisar dicho fallo reformó la sentencia aludida en la forma que adelante aparece y cuya parte resolutoria es la siguiente:

Por las razones expuestas, éste Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Carlos Victoria a sufrir pena de reclusión por el término de seis meses y veinte días y la confirma en todo lo demás.

Para que sirva de formal notificación al reo Carlos Victoria, se envía copia de lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Veraguas en el juicio por hurto a él seguido a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y se fija copia del presente edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado Municipal de Las Palmas.

El Juez,

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Juan De Gracia.